



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FÓMEQUE, CUNDINAMARCA**

Fómeque, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022)

RAD – PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (SANEAMIENTO DE TÍTULO LEY 1561 DE 2012) NÚMERO 2527940890012021-00136/00, DEMANDANTE CARLOS ENRIQUE GARZÓN GUEVARA, DEMANDADO JESÚS ALFONSO GARZÓN GUEVARA Y OTROS.

Da cuenta el expediente que las demandadas TERESA DE JESÚS GARZÓN DE COTRINO y ROSABA MARTÍNEZ TORRES fueron notificadas por conducta concluyente mediante providencia dictada el pasado 26 de mayo de 2022; sin embargo, durante el término legal de traslado guardaron silencio, así las cosas, habrá de tenerse por no contestada la demanda.

De otra parte, los señores ROBERTO ANTONIO GARZÓN GUEVARA y NELSSY CECILIA GARZÓN GUEVARA, allegaron escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones previas y de fondo; manifestando además ser propietarios y tenedores del bien inmueble que se pretende usucapir.

Conforme a lo expuesto, el despacho procederá a reconocer a los señores ROBERTO ANTONIO GARZÓN GUEVARA y NELSSY CECILIA GARZÓN GUEVARA, como interesados dentro de la presente acción civil, quienes manifiestan derecho sobre el predio a usucapir, en atención a las documentales arrojadas al proceso; sin embargo, se les pone de presente que tanto las excepciones previas, como de fondo, se les dará trámite una vez integrado el contradictorio.

Por último, se advierte que, en el expediente no reposa constancia de la instalación de la valla, en el predio objeto de pertenencia; por lo tanto, se procede a requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue las respectivas fotografías, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 numeral 7° inciso 6° del CGP y proceder a publicar la misma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fómeque,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de las demandadas TERESA DE JESÚS GARZÓN DE COTRINO y ROSABA MARTÍNEZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener y reconocer a los señores ROBERTO ANTONIO GARZÓN GUEVARA y NELSSY CECILIA GARZÓN GUEVARA, como interesados en el presente proceso, quienes manifiestan tener derecho sobre el predio a usucapir y una vez notificados todos los demandados se procederá a resolver sobre el trámite de las excepciones previas y de fondo.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva al Dr. CARLOS MAURICIO MONTEALEGRE ARIAS como apoderado judicial de los señores ROBERTO ANTONIO GARZÓN GUEVARA y NELSSY CECILIA GARZÓN GUEVARA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.



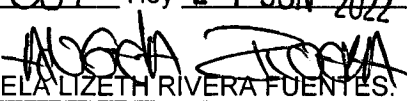
CUARTO: Requerir al apoderado judicial del demandante, para que aporte las fotografías de la valla debidamente instalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


XIUX NARY ZUBIRÍA PANA,
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 057 Hoy 21 JUN 2022
La Secretaria


ANGELA LIZETH RIVERA FUENTES